

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No **1079** 2023.

“POR MEDIO DEL CUAL SE DAN POR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES IMPUESTAS A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No 654 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2017, A LA SOCIEDAD PUMA ENERGY COLOMBIA COMBUSTIBLES S.A.S., IDENTIFICADA CON N.I.T 900.497.906 – 5.

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental (E) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo No 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución No 000531 de 2023 y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Constitución Nacional, el Decreto-Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011 reformada por la Ley 2080 de 2021, Decreto 1076 de 2016, Resolución No. 000316 del 01 de marzo de 2018,

I. ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Que a través de la Resolución No 654 de 2017, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A, autoriza una adecuación, nivelación de terreno a la sociedad **PUMA ENERGY COLOMBIA COMBUSTIBLES S.A.S.**, identificada con N.I.T 900.497.906 – 5.

Que por medio del Radicado No. 9294 del 06 de octubre de 2017, la sociedad **PUMA ENERGY COLOMBIA COMBUSTIBLES S.A.S.**, presenta el soporte de pago y la publicación de la parte resolutive establecida en la Resolución No. 654 del 19 de septiembre de 2017.

Que mediante el Radicado No. 0009858 del 22 de octubre de 2018, la sociedad en mención allega informe de cumplimiento de las obligaciones exigidas en la Resolución No. 654 del 19 de septiembre de 2017.

Que a través del Auto No. 2293 del 05 de diciembre de 2018, se hacen unos requerimientos a la sociedad **PUMA ENERGY COLOMBIA COMBUSTIBLES S.A.S.**

Que personal de la subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación en virtud de actividades de manejo, control y seguimiento de los instrumentos de control, la conservación de los recursos naturales del departamento y el medio ambiente; llevó a cabo visita de inspección técnica el día 3 de agosto 2023., evaluando el cumplimiento de las obligaciones impuestas a través de la Resolución No 654 de 2017, a través de la cual se autoriza una adecuación, nivelación de terreno a la sociedad **PUMA ENERGY COLOMBIA COMBUSTIBLES S.A.S.**, en el municipio de Baranoa - Atlántico, de la cual se originó el Informe Técnico No. 771 del 07 de noviembre de 2023, en el que se consignaron entre otros, los siguientes aspectos de interés:

“17. ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: *Al momento de realizar la visita de seguimiento ambiental al permiso de nivelación de terreno a la sociedad PUMA ENERGY COLOMBIA COMBUSTIBLES S.A.S, ubicado en el sector rural del Municipio de Baranoa, Departamento del Atlántico, se pudo evidenciar que el proyecto de Planta Abastecimiento de Combustible se encuentra terminado y en correcto funcionamiento.*

18. EVALUACION DEL ESTUDIO DE IMPACTO:

En cuanto al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la resolución 654 de 2017, de la revisión del expediente se evidencia que mediante Informe Técnico No. No. 001544 del 19 de noviembre de 2018, personal adscrito a la Subdirección de Gestión Ambiental realizó seguimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución No. 000654 del 19 de septiembre de 2017, las cuales se dieron por cumplidas.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No **1079** 2023.

“POR MEDIO DEL CUAL SE DAN POR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES IMPUESTAS A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No 654 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2017, A LA SOCIEDAD PUMA ENERGY COLOMBIA COMBUSTIBLES S.A.S., IDENTIFICADA CON N.I.T 900.497.906 – 5.

El anterior Informe Técnico fue acogido mediante Auto 2293 de 5 de diciembre de 2018, en el cual no se imponen nuevas obligaciones.

19. OBSERVACIONES DE CAMPO: *Durante la visita de seguimiento realizada a la sociedad Puma Energy Colombia Combustibles S.A.S. se pudo evidenciar que cerca de la Planta Abastecimiento de Combustible no se encuentran cuerpos de aguas, no presenta ningún tipo de afectación al medio ambiente. El proyecto se encuentra finalizado y en funcionamiento.*

20. CONCLUSIONES.

De acuerdo con la visita técnica realizada a la sociedad PUMA ENERGY COLOMBIA COMBUSTIBLES S.A.S., se puede concluir lo siguiente:

- *Se llevó a cabo la nivelación del terreno "Hacienda San Blas Rural" con el propósito de construir la Planta de abastecimiento Puma Energy - Baranoa, cual consistió en la construcción de un punto para el abastecimiento de combustibles provenientes de la Planta Ecopetrol y posterior distribución en las diferentes estaciones de servicio de la empresa PUMA ENERGY COMBUSTIBLES COLOMBIA S.A.S. a través de carro tanques. Estas instalaciones se encuentran actualmente finalizadas y en pleno funcionamiento. No se presentó ningún tipo de afectación ambiental.*
- **PUMA ENERGY COLOMBIA COMBUSTIBLES S.A.S., ha dado cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No 654 de 2017, tal como se estableció en el Informe Técnico No. 1544 del 19 de noviembre de 2018, personal adscrito a la Subdirección de Gestión Ambiental realizó seguimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución No. 654 del 19 de septiembre de 2017.”**

II. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

- **De la protección al medio ambiente**

La Constitución Política, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 8º); corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad (Art. 49); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art. 95).

El Artículo 79 de la Constitución Política establece que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Por otra parte, el artículo 80 de la misma Carta Política señala, que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No 1079 2023.

“POR MEDIO DEL CUAL SE DAN POR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES IMPUESTAS A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No 654 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2017, A LA SOCIEDAD PUMA ENERGY COLOMBIA COMBUSTIBLES S.A.S., IDENTIFICADA CON N.I.T 900.497.906 – 5.

exigiendo la reparación de los daños causados, así mismo, cooperando con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

En lo que respecta, el Decreto Ley 2811 de 1974, por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, en su artículo 1º establece, refiriéndose a que el ambiente es patrimonio común, lo siguiente:

“(...) tanto el Estado como los particulares deben participar en su preservación y manejo que también son de utilidad pública e interés social.

La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social en los términos (...)”

El artículo 134 de la misma normatividad, establece, lo siguiente:

“(...) Corresponde al Estado garantizar la calidad del agua para consumo humano, y en general, para las demás actividades en que su uso sea necesario (...)”

Que a través de la Ley 99 de 1993, quedaron establecidas las políticas ambientales, el manejo de los elementos naturales, las normas técnicas para su conservación, preservación y recuperación de los elementos naturales del espacio público.

Que el inciso tercero del artículo 107 de la mencionada Ley, estableció que: *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

- Competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A.:

Que la Ley Marco 99 de 1993 consagra en su Artículo 23º.- *“Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción¹, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente”.*

Que el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, enumera dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales así: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva”.*

“Ejercer funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental relacionados con el uso de los recursos naturales renovables., otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de estos y el ambiente”

¹ Artículo 33 Ley 99 de 1993 º.-“... Corporación Autónoma Regional del Atlántico, CRA: con sede principal en la ciudad de Barranquilla; su jurisdicción comprenderá el Departamento de Atlántico...”.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No **1079** 2023.

“POR MEDIO DEL CUAL SE DAN POR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES IMPUESTAS A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No 654 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2017, A LA SOCIEDAD PUMA ENERGY COLOMBIA COMBUSTIBLES S.A.S., IDENTIFICADA CON N.I.T 900.497.906 – 5.

Que el numeral 11 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental...”* Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993, señala en el inciso tercero lo siguiente: *“Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*.

Que el Artículo 180 del decreto 2811 de 1978, establece *“es deber de todos los habitantes de la República colaborar con las autoridades en la conservación y en el manejo adecuado de los suelos.*

Las personas que realicen actividades agrícolas, pecuarias, forestales o de infraestructura, que afecten o puedan afectar los suelos, están obligados a llevar a cabo las prácticas de conservación y recuperación que se determinen de acuerdo con las características regionales.

Que el Artículo 183 del decreto 2811 de 1978, reza *“Los proyectos de adecuación o restauración de suelos deberán fundamentarse en estudios técnicos de los cuales se induzca que no hay deterioro para los ecosistemas. Dichos proyectos requerirán aprobación.”*

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

En virtud de lo conceptuado en el Informe Técnico No. 771 del 07 de noviembre de 2023, se concluyó que la sociedad **PUMA ENERGY COLOMBIA COMBUSTIBLES S.A.S**, identificada con N.I.T **900.497.906 – 5**, dio cumplimiento a la totalidad de las obligaciones impuestas en la Resolución No 654 de 19 de septiembre de 2017, teniendo en consideración que se pudo verificar en la visita técnica llevada a cabo el día 03 de agosto de 2023, que el proyecto de Planta Abastecimiento de Combustible se encuentra terminado y en correcto funcionamiento.

En mérito de lo anterior y en procura de preservar el medio ambiente, esta Corporación,

DISPONE

PRIMERO: DAR cumplidas las obligaciones impuestas en la Resolución No 654 de 19 de septiembre de 2017, a través de la cual se autoriza a la sociedad **PUMA ENERGY COLOMBIA COMBUSTIBLES S.A.S**, identificada con N.I.T **900.497.906 – 5**, una adecuación y nivelación del predio denominado San Blas Rural, registrado con matrícula inmobiliaria 040 – 104821, localizado en la vía Cordialidad – Caracolí, ubicado en las coordenadas latitud 10°50' 58,27" Norte, longitud 74°53'30,57" Oeste, en la zona rural del municipio de Baranoa – Atlántico, para remover un volumen de corte de 6.050.24 m3.

SEGUNDO: El Informe Técnico No. 771 del 07 de noviembre de 2023, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral del presente proveído.

TERCERO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No **1079** 2023.

“POR MEDIO DEL CUAL SE DAN POR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES IMPUESTAS A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No 654 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2017, A LA SOCIEDAD PUMA ENERGY COLOMBIA COMBUSTIBLES S.A.S., IDENTIFICADA CON N.I.T 900.497.906 – 5.

incumplimiento podrá dar lugar a las sanciones contempladas en el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009.

CUARTO: NOTIFICAR en debida forma el contenido del presente acto administrativo a la sociedad PUMA ENERGY COLOMBIA COMBUSTIBLES S.A.S, identificada con N.I.T 900.497.906 – 5, de acuerdo con lo señalado en el Decreto 491 de marzo de 2020, de conformidad con el Artículo 56, y el numeral 1° del Artículo 67 de la ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: La sociedad PUMA ENERGY COLOMBIA COMBUSTIBLES S.A.S, identificada con N.I.T 900.497.906 – 5, deberá informar por escrito o al correo electrónico notificaciones@crautonomia.gov.co, la dirección de correo electrónico por medio del cual autoriza a la CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A. surtir la notificación y/o comunicación de actos administrativos, requerimientos o demás oficios que se produzcan autorización. Así mismo, deberá informar oportunamente sobre los cambios a la dirección de correo que se registre en cumplimiento del presente párrafo.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía administrativa el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez

(10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los,

29 DIC 2023

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLEYDY MARGARITA COLL PEÑA
SUBDIRECTOR GESTIÓN AMBIENTAL.(E)

C. T No. 771 del 07 de noviembre de 2023
Exp: 0104-241
Proyectó: Natalia Muñoz, Contratista
Revisó: Odair Mejía– Profesional Universitario